NFEPacíficoLAP,S.deR.L.deC.V.
una empresa de new fortress energy

Campos Elíseos No. 400
Piso 16 Oficina 1602
Ciudad de México C.P. 11000

Ciudad de México, a 7 de febrero de 2025.

Pedro Jesús Lara Lastra
Secretario Ejecutivo
COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA
Boulevard Adolfo López Mateos 172, Merced Gómez,
Benito Juárez, C. P. 03930, Ciudad de México.
PRESENTE

Asunto: Solicitud de ajuste anual de tarifas por inflación
Permiso: G/23819/ALM/2021.

JACOBA IBARRA ALVAREZ en mi carácter de representante legal de **NFE PACÍFICO LAP, S. DE R. L. DE C. V.** ("NFE Pacifico LAP" o "mi representada"), personalidad que tengo debidamente acreditada ante esa Comisión Reguladora de Energía (la "Comisión" o "CRE"), y titular del permiso de almacenamiento de gas natural número **G/23819/ALM/2021** acudo a solicitar el ajuste de tarifas por índice de inflación:

A N T E C E D E N T E S

Que el 28 de diciembre de 2007, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Directiva sobre la determinación de tarifas y traslado de precios para las actividades reguladas en materia de gas natural DIR GAS-001-2007 ("Directiva de Tarifas").

Que mediante la resolución RES/244/2021 con fecha de 14 de junio de 2021, la Comisión otorgó a NFE Pacifico LAP, S. de R. L. de C. V., el permiso de Almacenamiento de Gas Natural Núm. G/23819/ALM/2021 (el "Permiso").

Que el 26 de marzo de 2024, mediante el resolutivo primero de la resolución RES/358/2024, la CRE aprobó a mi representada la lista de tarifas máximas aplicables para el primer periodo de prestación de servicios, el cual comprende del 01 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2028. En el resolutivo tercero de la misma resolución, la Comisión establece que mi representada puede solicitar el ajuste por el índice de inflación, de conformidad con lo establecido a continuación:

> ***Tercero.*** *NFE Pacífico LAP, S. de R. L. de C. V. titular del permiso de almacenamiento de gas natural número* ***G/23819/2021****, podrá solicitar el ajuste por índice de inflación de la lista de tarifas máximas señaladas en el resolutivo Primero de esta resolución, de conformidad con la sección D de la Directiva sobre la determinación de tarifas y el traslado de precios para las actividades reguladas en materia de gas natural DIR GAS-001-2007, a más tardar tres meses después de que se encuentren disponibles las publicaciones del Índice Nacional de Precios al Consumidor y del Consumer Price Index de conformidad con el numeral 20.1 de la Directiva sobre la determinación de tarifas y el traslado de precios para las actividades reguladas en materia de gas natural DIR GAS-001-2007.*:

C O N S I D E R A N D O S

Que la Directiva de Tarifas establece en su numeral 17. Índice de Inflación (π), la metodología para solicitar y calcular el índice d inflación:

> ***17.1*** *Las tarifas máximas podrán ser ajustados anualmente de acuerdo con el índice de inflación (Pt), a solicitud expresa de cada Permisionario.*
>
> ***17.2*** *El derecho a solicitar el ajuste por el índice de inflación debe ejercitarse de forma anual y precluye cuando vence el plazo para su presentación indicado en el calendario establecido en el numeral 20 siguiente. La falta de presentación de la solicitud de ajuste*

por el índice de inflación se entenderá como la voluntad del Permisionario para conservar las tarifas y cargos máximos autorizados para el año anterior, y bajo ningún supuesto se autorizará el reconocimiento de inflación acumulada por un periodo superior a doce meses.

***17.3** El índice de inflación reflejará las variaciones anuales históricas en el INPC, el CPI y el tipo de cambio, y se determinará de acuerdo con las proporciones del requerimiento de ingresos de cada Permisionario que se vean afectadas por:*

***I.** La inflación en México;*
***II.** La inflación en Estados Unidos de América, y*
***III.** Las variaciones del tipo de cambio. El índice inflacionario para el año t (π_t) se expresará en términos porcentuales.*

***17.4** El índice inflacionario para el año t (Pt) se expresará en términos porcentuales.*
Donde
–W^{MX} es la proporción del requerimiento de ingresos quinquenal afectado por la inflación en México, calculada conformea la disposición 17.5 siguiente (porcentaje);
–es la variación del INPC registrada en el año t-1 (porcentaje);
–W^{EU} es la proporción del requerimiento de ingresos quinquenal afectado por la inflación en los Estados Unidos de América y las variaciones en el tipo de cambio, calculada conforme a la disposición 17.5 siguiente (porcentaje);
–es la variación del CPI registrada en el año t-1 (porcentaje), y
–e_{t-1} es la variación del tipo de cambio registrada en el año t-1 (porcentaje).

***17.5** Las proporciones del requerimiento de ingresos señaladas en la disposición anterior se determinarán de acuerdo con las fórmulas siguientes:*
Donde
–W^{MX} es la proporción del requerimiento de ingresos quinquenal afectado por la inflación en México;
–W^{EU} es la proporción del requerimiento de ingresos quinquenal afectado por las variaciones del tipo de cambio y la inflación de los Estados Unidos de América;
–C^{MX} es el valor del requerimiento de ingresos quinquenal afectado por la inflación en México (pesos);
–C^{EU} es el valor del requerimiento de ingresos quinquenal afectado por las variaciones del tipo de cambio y la inflación de Estados Unidos de América (pesos),y
***CT** es el valor total del requerimiento de ingresos quinquenal (pesos).*

Por lo anterior y con fundamento en la Directiva de Tarifas y el Resolutivo Tercero de la resolución número RES/358/2024, acudo ante esa H. Comisión a ejercer el derecho conferido en la regulación vigente en materia de tarifas de gas natural, aplicable al servicio de almacenamiento, a fin de presentar el índice de inflación para el periodo comprendido del 31 de diciembre del 2023 al 31 de diciembre de 2024, las tarifas con el ajuste por el índice de inflación y **Anexo único**, el cual contiene mayor detalle del cálculo del ajuste a la tarifa máxima autorizada por la Comisión:

$$\pi_t = [W^{MX}\pi_{t-1}^{MX}] + [W^{EU}\pi_{t-1}^{EU}] + [W^{EU}(1+\pi_{t-1}^{EU})e_{t-1}] = \mathbf{19.85\%}$$

Donde,

$W^{MX} = 6.99\%$
$W^{EU} = 93.01\%$
$\pi_{t-1}^{MX} = 4.21\%$
$\pi_{t-1}^{EU} = 2.89\%$
$e_{t-1} = 17.62\%$

Campos Elíseos No. 400
Piso 16 Oficina 1602
Ciudad de México C.P. 11000

Tabla 1. Lista de Tarifas Máximas aplicables en 2025.

Concepto	Unidades	Tarifa
Servicio en Base Firme		
Cargo por Capacidad	Pesos/GJ/día	0.2869
Cargo por Uso	Pesos/GJ	0.0000
Servicio Interrumpible		
Cargo por Servicio Interrumpible	Pesos/GJ/día	0.2839

Pesos de diciembre de 2024.

Por lo anterior expuesto, a esa H. Comisión atentamente solicito:

PRIMERO. Tener por presentado el presente escrito, así como el anexo único que lo acompaña y que forma parte integrante del mismo, y por reconocida la personalidad con la que me ostento.

SEGUNDO. Aprobar el ajuste de la lista de tarifas por concepto del índice de inflación correspondiente al periodo comprendido entre el 31 de diciembre del 2023 y el 31 de diciembre del 2024. Es decir, aprobar los cargos que se presentan en la siguiente tabla:

Tabla 2. Lista de Tarifas Máximas aplicables en 2025.

Concepto	Unidades	Tarifa
Servicio en Base Firme		
Cargo por Capacidad	Pesos/GJ/día	0.2869
Cargo por Uso	Pesos/GJ	0.0000
Servicio Interrumpible		
Cargo por Servicio Interrumpible	Pesos/GJ/día	0.2839

Pesos de diciembre de 2024

PROTESTO LO NECESARIO
Ciudad de México, México, a 7 de febrero de 2025.

JACOBA IBARRA ALVAREZ
En representación legal de
NFE PACÍFICO LAP, S. DE R.L. DE C.V.